

superior en aplicación del artículo 5 del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan José Rupérez Herrera, doña Paloma Valverde de Oñate, doña María Teresa Lagar Labrador y don Carlos Javier Robles Heras, contra el acto impugnado, que declaramos conforme al ordenamiento jurídico, por lo que debe ser confirmado; con las costas preceptivas a los actores.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24138** *ORDEN de 1 de octubre de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 1/1.218/1996 y acumulados, promovido por don José Luis Barreiro Álvarez y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 10 de julio de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.218/1996 y acumulados, tramitado conforme a la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, en el que son partes, de una, como demandante, don José Luis Barreiro Álvarez y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del propio departamento de fecha 30 de abril de 1996, sobre reclasificación en el grupo superior en aplicación del artículo 5 del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Luis Barreiro Álvarez y otros, reseñados en el encabezamiento de esta sentencia, contra las resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos que las mismas son conformes a la Constitución; se hace imposición de costas a la parte demandante.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## BANCO DE ESPAÑA

**24139** *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 19 al 25 de octubre de 1998, salvo aviso en contrario.*

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	132,93	138,41
Billete pequeño (2) .....	131,56	138,41
1 marco alemán .....	82,45	85,85
1 franco francés .....	24,59	25,60
1 libra esterlina .....	226,62	235,96
100 liras italianas .....	8,33	8,67
100 francos belgas y luxemburgueses .....	399,67	416,15
1 florín holandés .....	73,10	76,11
1 corona danesa .....	21,68	22,58
1 libra irlandesa .....	205,63	214,11
100 escudos portugueses .....	80,36	83,68
100 dracmas griegas .....	47,94	49,91
1 dólar canadiense .....	86,12	89,67
1 franco suizo .....	101,74	105,94
100 yenes japoneses .....	116,74	121,55
1 corona sueca .....	16,98	17,68
1 corona noruega .....	17,78	18,51
1 marco finlandés .....	27,10	28,22
1 chelín austriaco .....	11,72	12,20
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	13,65	15,32

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.  
(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 16 de octubre de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

**24140** *RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 1998, de la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza a «Lloyd's Register España, Sociedad Anónima», su actuación como organismo de control en el ámbito de la inspección reglamentaria.*

Vista la solicitud de la entidad «Lloyd's Register España, Sociedad Anónima», de fecha 23 de marzo de 1998, para actuar como organismo de control en el ámbito de la inspección reglamentaria, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, a cuyo efecto acompañó justificación documental de que disponía de acreditación extendida por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), referencia 18/EI/017/98, con fecha de entrada en vigor 20 de febrero de 1998 y con período de vigencia de cuatro años;

Visto el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial;

Resultando que la empresa «Lloyd's Register España, Sociedad Anónima», ha presentado la documentación exigida en el citado Real Decreto;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplidos todos los requisitos reglamentarios;